



**DOCUMENTO BORRADOR PARA EL ESTUDIO DE LOS CRITERIOS DE
HOMOGENEIZACIÓN DE BAREMOS EN FASES DE CONCURSO EN
PROCESOS DE PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO**

La Ley 55/2003, señala que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición. Podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socioprofesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerida, así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

Obviamente, la puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá aplicarse para superar ejercicios de la fase de oposición. En la fase de concurso se valorarán, con arreglo a baremo, los méritos directamente relacionados con el contenido de las plazas a proveer y la experiencia profesional en puestos de personal sanitario. Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal sanitario valorarán como mínimo el expediente académico del interesado, la formación especializada de postgrado, la formación continuada acreditada, **la formación continua (en las profesiones no sanitarias)** la experiencia profesional en Centros Sanitarios públicos y las actividades científicas, docentes y de investigación.

Por lo tanto, una iniciativa que tienda a la homogeneización de baremos para la provisión de plazas de personal estatutario (sea en procesos de selección, **provisión de puestos**, o movilidad), debe, en cumplimiento de esta norma y, por buscar un común denominador circunscribirse a los apartados que señala en su artículo 31 el Estatuto Marco:

- Aspectos formativos: El expediente académico, mediante la valoración de su currículo profesional y formativo: pregrado, especializada, continuada acreditada **y continua**.
- Aspectos profesionales: Experiencia profesional.
- Aspectos de excelencia: Actividades científicas, docentes y de investigación.

- **ASPECTOS FORMATIVOS:**

- Valoración de la formación de pregrado o habilitante para el acceso a la categoría: únicamente podrá venir determinada por el reconocimiento en puntuación, de la mayor o menor excelencia de las calificaciones, proponiendo que se estratifique en tres grupos: suficiente (**aprobado o bien**), adecuada (**notable**) o excelente (**sobresaliente o matrícula de honor**), con una puntuación diferenciada de menor a mayor valoración y con una ponderación mínima en el conjunto de méritos. Por tanto, la ponderación de este apartado podría ser del **15%** - como máximo – de los méritos que se valoren en el apartado de “Aspectos formativos”.



- Valoración de la formación especializada (en su caso), que será, en la mayor parte de los casos, un requisito de acceso a la categoría. Si no lo es, deberá ser reconocida con mayor intensidad. En el primero de los casos, se propone que sólo cuente por el tiempo de servicios prestados en el apartado experiencia profesional. En el segundo, deberá tener una valoración, por el hecho de acreditarla, frente al que no lo pueda hacer, con una puntuación más relevante en este y, sólo en este apartado (ponderación del 20 %).
- Valoración de la F. Continuada acreditada: Trasladamos aquí la propuesta aprobada por la Comisión de Formación continuada de las profesiones sanitarias en fecha 21/12/2012:

La valoración de la formación continuada, a efectos de su uso como un mérito, en los procesos selectivos del personal sanitario, y deseando primar los valores de esfuerzo, caducidad y pertinencia, se atenderá a los siguientes criterios:

A.- En relación al total del apartado de formación en los baremos.

El peso de la formación continuada, deberá ser igual o superior al 50% del peso total asignado al apartado formación para los concursos de selección, bolsas de trabajo, concursos de traslado o similares.

La unidad de valoración será el crédito, y la puntuación concreta del mismo, será el resultado de dividir el total de puntos asignados a formación continuada, entre el máximo de créditos computables.

B.- En función de la carga lectiva por tiempo determinado.

El conjunto de actividades formativas que se computen, no superarán un máximo anual de 200 horas, y el número de créditos de estas actividades seleccionadas, no superarán los 62.

No obstante se podrá acordar otorgar el valor máximo de puntuación en este apartado, por un límite menor de horas o créditos, pero en ningún caso se valorarán méritos por exceso de los límites señalados.

C.- En función de la antigüedad, o caducidad, de la actividad formativa:

Últimos 5 años:



100% del valor de los créditos obtenidos, hasta alcanzar el máximo admitido.

Más de 5 años y menos, o igual, a 10 años:

75 % del valor de los créditos obtenidos.

Los créditos, y la formación continuada, con más de 10 años de antigüedad, ~~no~~ se valorarán, como máximo al 25% del valor de los créditos aportados.

D.- En función de la pertinencia o relación de la actividad formativa, con el puesto de trabajo al que se opta.

Directamente relacionado:

100% del valor de los créditos obtenidos, hasta alcanzar el máximo admitido.

Parcialmente relacionado:

50% del valor de los créditos obtenidos, hasta alcanzar el máximo admitido. En las bases en que se definan los baremos se deberá concretar al máximo posible qué se entiende – para cada categoría en la que se convoquen plazas – y cómo se concreta el concepto jurídico indeterminado “parcialmente relacionado” (a título de ejemplo, un curso de principios básicos de la nutrición estará parcialmente relacionado para la categoría pinche de cocina, mientras que no lo estará uno sobre mantenimiento predictivo en climatización, o estará parcialmente relacionado uno de habilidades de comunicación para un trabajador social y no lo estará para la misma categoría, uno sobre control de puntos críticos). En todo caso se fijará en las bases que ante las dudas que puedan surgir en los Tribunales calificadores, se establecerá un trámite de consulta ante el órgano convocante, cuyo criterio será vinculante para el órgano de calificación).

Sin relación alguna: no se valorará

E.- En función de si la actividad formativa no está acreditada:

La formación continuada no acreditada sólo será objeto de consideración (para las profesiones sanitarias reguladas por la LOPS), si se impartió con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003), considerando los criterios ya establecidos de antigüedad, pertinencia y máximos anuales.



Aquellas actividades que no hayan sido sometidas a la valoración por el Sistema Acreditador, podrán ser valoradas, de manera excepcional y justificada, si así lo considerara el órgano encargado del proceso selectivo, y siempre y cuando:

- *Cumplan los criterios expuestos en los puntos anteriores.*
- *En su momento, las actividades formativas, no pudieron acreditarse por no tener cabida en el Sistema Acreditador, ya sea por la naturaleza del proveedor, los contenidos, los colectivos sanitarios admitidos, el tipo de diseño, o circunstancia similar.*

En este caso, se otorgará 0,1 créditos por horas de la actividad formativa, con los mismos límites que se establecen en el apartado B.

F.- Otros meritos relacionados con la formación continuada.
Con el fin de reconocer el mérito, y fidelizar determinadas actividades profesionales en el campo de la formación, cuyo reconocimiento carece de soporte actual, se deberá reconocer en los baremos, y con un peso significativo, y dentro del apartado o apartados en los que se recoja la actividad docente del profesional, su experiencia como : auditor, evaluador, tutor, mentor, director, coordinador, o cualquier otra figura que se considere pertinente, y claramente relacionada con la formación continuada.

G - Valoración de la formación continua para las profesiones o categorías no sanitarias.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, la formación profesional continua y el reciclaje profesional de todos los empleados públicos constituye una necesidad imprescindible tanto para conseguir objetivos de eficacia y de modernización como para incrementar la productividad de cada empleado público y de la organización en su conjunto.

Además de la F.C. de las profesiones sanitarias ha de ser valorado, para éstas y para las no sanitarias, la acreditación de méritos en este sentido para ambos tipos de profesionales. Estos méritos integrarán el 15% de puntuación restante para aquellos que puedan acceder a formación continuada acreditada y, el 65% restante en el caso de las categorías que no constituyen profesiones sanitarias.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría en la que se concurra. Se seguirá el mismo criterio expresado para F.C. acreditada en el caso de las “parcialmente relacionadas”.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad, SS. Sociales e Igualdad, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Por último ha de establecerse la equivalencia entre créditos y horas lectivas, para el caso de acciones formativas cuyo aprovechamiento no se certifica en créditos:

- *En el caso de créditos de Fc.: 1 crédito = 10 horas lectivas.*
- *En el caso de créditos ECTS: 1 crédito = 25 horas.*

- **ASPECTOS PROFESIONALES:**

Nos referiremos aquí a la valoración de los méritos derivados de la experiencia profesional. Proponemos los siguientes criterios de homogeneidad:

- a) Administración en la que se presten servicios. Se propone que los años/meses – el tiempo de servicios prestados - tenga una igual valoración en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, independientemente del Servicio de Salud en que se presten.
- b) La Unidad de valoración mínima será el mes. Los días sueltos de prestación de servicios se computarán (aunque hayan sido prestados en distintas administraciones – con la consideración a si lo han sido en la misma o distinta categoría a la que se opta), siempre que por su adición se computen hasta 30 días que se harán equivalentes al mes. Las fracciones inferiores se despreciarán. Los nombramientos eventuales en los que los servicios se prestan por horas, se computarán en su equivalencia con el mes, a razón de 140 horas equivalentes a 1 mes.
- c) También deberán computarse los servicios prestados en otras Administraciones sanitarias, que no sean gestionadas por los servicios de salud autonómicos, así como en Centros públicos de la Unión Europea o EEE, con igual valoración.

- d) Régimen de vinculación: En evitación de incurrir en actuaciones discriminatorias y, dado que en nuestro SNS, no es exclusivo el régimen estatutario, se computarán los servicios con identidad en la valoración, hayan sido prestados bajo régimen estatutario, funcionarial o laboral. **Siempre que la vinculación sea con una Administración pública** También serán computados igualmente (cuando el resto de condiciones – funcionales, categoría, jornada – sean equiparables), los servicios prestados como personal fijo o temporal.
- e) Misma categoría o distinta categoría: Deberá tener una mayor valoración los servicios prestados en categoría idéntica o equivalente, que los prestados en distinta categoría, aunque estos últimos deban ser valorados. Dada la responsabilidad que supone, entendemos que los servicios prestados en la función directiva deberán tener una consideración en valoración equiparable a los prestados en idéntica categoría. Los servicios prestados por el sistema de cupo y/o zona deberán tener también valoración aunque inferior a los prestados en categoría idéntica o equivalente.
- f) Centros concertados y privados: Deberán ser valorados también, con la diferenciación por categorías señaladas, pero con una menor valoración que los prestados en los centros de titularidad pública. Los centros concertados deberán tener una mayor consideración, ya que existe una responsabilidad en la tutela por la autoridad sanitaria de los servicios que prestan, por cuanto la valoración de los servicios en ellos prestados deberá ser superior que la realizada en los Centros privados.
- g) Condiciones de jornada: En principio deberá ponderarse el tiempo de servicios prestados objeto de valoración, a la fracción o porcentaje de jornada que se realice. Deberá acordarse qué excepciones a este principio se marcan en cuanto a situaciones administrativas que supongan ausencia o minoración de la jornada, que se equiparen al servicio activo (excedencias por cuidado de hijos, mayores o dependientes, situación de I.T. o maternidad, algunos tipos de reducción de jornada, etc.). En todo caso, la jornada contratada a tiempo parcial sin mayores condicionantes deberá computarse en su fracción (es decir y como ejemplo, si es del 50%, 2 meses de trabajo equivaldrán a 1).
- h) En el caso de acreditarse servicios prestados coetáneamente en dos o más Centros, no se computarán más que en uno de ellos, a elección de los interesados, **si se trata de servicios prestados a jornada completa.**
- i) También se computarán tanto los servicios prestados como consecuencia de la participación en programas de cooperación internacional, así como la valoración, como mérito, de los servicios prestados en Instituciones y Centros sanitarios acreditados de los Sistemas de Salud nacionales de los Estados que a continuación se indican, así como de las estancias



formativas o de investigación realizadas en esos Estados, que se deriven de programas oficiales de ayudas a la ampliación de estudios, o de convenios o acuerdos internacionales de cooperación científica, siempre que se realicen, en el ámbito de las profesiones sanitarias, tras superar el período de formación sanitaria especializada.

Estos méritos objeto de reconocimiento y valoración serán aquellos realizados (y que se puedan acreditar), en el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea y en los países del Grupo I según clasificación de la OCDE.

Debe considerarse, respecto de las estancias formativas y de investigación derivadas de programas oficiales de ayudas a la ampliación de estudios, o de convenios o acuerdos internacionales de cooperación científica que, tales programas, se hayan destinado a profesionales del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad que sea en el propio Sistema Nacional de Salud en el que revierta el acervo de conocimiento y experiencia adquiridos, a la reincorporación de los becados.

La valoración de estos servicios, será computada como la realizada en los servicios de salud, si es por trabajo efectivo en categoría equivalente a la que se concursa; si son en otra categoría o se concretan en becas o estancias formativas se computarán como los prestados en otra categoría. Siendo así, no se podrán computar esos méritos en el apartado formación.

- j) Serán objeto de valoración diferenciada los servicios prestados en función del grado de carrera profesional alcanzado, obteniéndose una mayor valoración, según que el grado de carrera acreditado sea superior. Este criterio se aplicará una vez que haya un efectivo reconocimiento mutuo de los grados de carrera profesional entre los distintos servicios de salud.

- ASPECTOS DE EXCELENCIA:

Serán objeto de valoración los siguientes méritos:

- Actividades científicas y de investigación:

Serán objeto de valoración, los trabajos específicos y de investigación directamente relacionados con la categoría o especialidad a la que se opte, aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, o por presentación de ponencias o comunicaciones sobre temas directamente relacionados con la categoría o especialidad a la que se opte, en jornadas y congresos. Se realizará, en función de la aportación del interesado, una valoración de cada trabajo, siguiendo algunos criterios:



- Las ponencias en jornadas o congresos tendrán una valoración superior a las comunicaciones o pósters.
- La participación con algún trabajo en jornadas o congresos tendrán una superior valoración si son de ámbito internacional. Los de ámbito nacional tendrán una superior valoración a los de ámbito regional o local.
- Los artículos publicados en revistas tendrán una superior consideración si las publicaciones son de ámbito internacional, superior a las de ámbito nacional, y éstas a las de ámbito local.
- Serán valorados con mayor participación la autoría de libros que la autoría de capítulos de libro. La valoración será superior en ambos casos y en orden decreciente según la difusión internacional, nacional o local de la publicación. Tendrá una superior valoración la de acreditar ser primer autor sobre el resto de autorías, que únicamente será valorada hasta un máximo de tres autores.
- La participación en proyectos de investigación será valorada, siempre que se encuentren incluidos en programas oficiales de investigación y han sido objeto de autorización por parte de la autoridad sanitaria. Tendrán una superior valoración la participación como investigador principal, sobre las colaboraciones.

- Actividades de docencia:

Serán objeto de valoración los siguientes méritos:

- Servicios prestados como tutores o colaboradores docentes acreditados, con residente a cargo en cualquiera de los años de formación sanitaria especializada en la misma categoría o especialidad a la que se opta.
- Cada curso académico debidamente acreditado impartido en centros universitarios, se le asignará una puntuación (que tendrá un máximo por este apartado). La participación como docente en cursos académicos en Instituciones oficiales o autorizadas para la docencia, no universitarias, será también valorada, con una puntuación inferior.
- Servicios prestados como tutores o colaboradores docentes acreditados, con residente a cargo en cualquiera de los años de formación sanitaria especializada, para residentes de categoría o especialidad distinta a la que se opta. Tendrán una valoración pero inferior al caso de la misma categoría o especialidad a la que se opta.
- Por realización de docencia a posgraduados en materias relacionadas con la categoría o especialidad a la que se opta, en actividades acreditadas o en entidades públicas acreditadas para la docencia por la



Administración Pública competente. Se otorgará la puntuación correspondiente por cada diez horas de docencia, o en su caso, por cada crédito ECTS. Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.

- Por cada curso académico como profesor asociado en Facultades Universitarias relacionadas con las titulaciones de acceso a la categoría o especialidad a la que se opte, también se asignará una puntuación (con un máximo de puntos reconocibles por este apartado).

o OTRAS ACTIVIDADES:

- Serán objeto de valoración, las siguientes:
 - La realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Si la nota media es de sobresaliente se añadirá una puntuación suplementaria.
 - Grado de Doctor. Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” o “apto cum laude por unanimidad”, se añadirá una puntuación adicional. Lo mismo ocurrirá si el título de grado se obtiene con sobresaliente o premio extraordinario.
 - Se obtendrá una puntuación adicional por cada período de “n” meses en el desempeño de puestos de responsabilidad en las Instituciones sanitarias como, es el caso de la función directiva. Jefaturas de servicio, Sección, Coordinación o Dirección de Equipos de atención primaria, Coordinadores de trasplantes, calidad, formación o admisión, supervisiones de Unidad, Área, coordinador o responsable de enfermería, Director de Escuela de Enfermería, Coordinador de Unidad Docente, Secretaría de estudios, Jefe de servicio o de sección en el ámbito del personal de gestión y servicios.

NOTA: ~~Salvo otro acuerdo~~, En los procesos de provisión de plazas por movilidad, los baremos de méritos a valorar se circunscribirán fundamentalmente a los recogidos en el apartado “Aspectos Profesionales”.

NOTA 2: Se propone trabajar en una serie de criterios que ayuden a homogeneizar las certificaciones de servicios prestados en el ámbito estatutario dentro del S.N.S. de manera que al menos:



- Se establezca la categoría según denominación del servicio de salud y la equivalente, conforme al Real Decreto que aprueba su catálogo.
- Se establezca claramente el régimen y el tipo de vinculación: estatutario, laboral o funcionario y, fijo, interino, sustitución, eventual o eventual atención continuada.
- Se establezca claramente en cada período la situación administrativa: activo, excedencia – por tipos – servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, etc.
- Se establezca en cada período la fecha de inicio y la fecha final y se compute de dos maneras:
 - o En años, meses y días.
 - o Totalice todo el período y cada parcial en días.
- Se establezca en cada período el tipo o fracción de jornada en que se presta el servicio: tiempo completo o tiempo parcial y, en este último caso, la fracción, así como si está fraccionada por una reducción legal de jornada y por qué motivo.

20 de septiembre de 2013